



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
 República de Colombia

Informe Secretarial. 24 de noviembre de 2022. Pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral 2022-917, la secretaría informa que se encuentra pendiente resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2022 00917 00

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022

Sería del caso entrar a determinar si la demanda presentada por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI** reúne los requisitos para librar mandamiento de pago, sino fuera porque advierte el Despacho que las pretensiones de este proceso van dirigidas al cumplimiento de pago de anticipo por un contrato entre las entidades **COMFACUNDI EPS** y **JG GLOBAL S.A.S.**, razón por la cual esta jurisdicción no es competente para asumir el conocimiento del presente proceso, siendo competente la Jurisdicción Civil, tal y como lo dispone el numeral 4° del artículo 2° del CPTSS.

ARTICULO 2. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.

Es por lo anterior que se rechazará la demanda por falta de competencia y se remitirá el expediente al al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido el proceso entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva laboral presentada por la **Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familia de Cundinamarca - Comfacundi** contra **JG Global S.A.S.**, por falta de competencia funcional.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: Remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido el proceso entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar en el Estado n°. 062 del 11 de enero de 2023. Fijar Virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33d81221c5be5007821d7f922cb41ab467858af1b6e7e29d668eb3c497740112

Documento generado en 19/12/2022 05:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>